

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
DOCE DE MAYO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Jared Albino Soriano Hernández. Se hace constar que no acudió a la presente sesión el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia del Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha nueve de mayo del año en curso, mediante el cual se rindió el informe justificado solicitado al Pleno de este Tribunal dentro del juicio de amparo *****, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por *****, cuyo acto reclamado lo hizo consistir en la resolución de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, por virtud de la cual este Cuerpo Colegiado resolvió la queja administrativa ***** así como el expediente de responsabilidad administrativa *****, imponiendo al quejoso como sanción, por cuanto hace a la primera de ellas la destitución del cargo de Juez de Primera Instancia de este Tribunal. Finalmente, se ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Honorable Pleno de este Tribunal para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

Informe que el día previo a la celebración de la presente sesión, se hizo llegar a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha nueve de mayo del año en curso, mismo que se pronunció en los siguientes términos:

*“El suscrito **Magistrado Roberto Flores Toledano**, en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y en representación del Pleno de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I, IX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número nueve de la calle Cinco Oriente de la Ciudad de Puebla, ante usted comparezco y expongo:*

*Que en contestación al oficio ***** dirigido al Tribunal Pleno que represento, emanado del juicio de amparo del índice del Juzgado a su cargo, por medio del presente ocurso rindo informe justificado en los siguientes términos:*

Es cierto el acto reclamado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, pero no ilegal o inconstitucional.

*Lo anterior se sostiene en virtud de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, resolvió los expedientes acumulados de queja y responsabilidad administrativas ***** y *****, del índice de este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el día doce de noviembre de dos mil quince, dictada en la inconformidad ***** relativa al juicio de amparo ***** del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, ahora ***** del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, promovido por *****, en contra de la resolución de cuatro de octubre de dos mil doce, en relación con el toca de revisión ***** por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, determinación se dictó en estricto apego a derecho.*

*En ese sentido, conviene establecer que en la resolución que el quejoso ***** por este medio constitucional combate se determinó que las faltas por él cometidas fueron las siguientes:*

1.- Que el quejoso decretó como medida cautelar la REVOCACIÓN PROVISIONAL DEL ADMINISTRADOR DE UNA PERSONAL MORAL, NOMBRANDO EN SU LUGAR AL MANDATARIO DEL PROMOVENTE DE LA PROVIDENCIA, SIN QUE DICHA MEDIDA SE ENCONTRARA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. Asimismo, la medida provisional consistente en la remoción del administrador de la referida sociedad anónima, nombrando en su lugar al poderdante del promovente de la providencia, no tiene fundamento jurídico, porque de los preceptos señalados de la Ley General de Sociedad Mercantiles, se desprende que es la asamblea de accionistas quien puede decidir sobre la integración, composición de la sociedad, nombramiento y revocación del administrador. Medida precautoria, que no se encuentra prevista en el artículo 1171 del Código de Comercio.

2.- La segunda consiste en HABER DESECHADO UNA RECUSACIÓN CON CAUSA HECHA VALER POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SIN QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO LO FACULTARA PARA ELLO.

En relación con la recusación que se promoviera, y que el Juez desechó por notoria improcedencia, al interponerse ésta, el Juez, en términos de los artículos 1134,

1138 fracción XI y 1146 del Código de Comercio, debió remitir de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competente para resolver sobre la recusación, en atención a que sólo podía desecharla cuando no estuviera presentada en tiempo o no se fundara en alguna de las causas a que se refieren los artículos 1132 y 1138 de ese ordenamiento.

Sin soslayar que ante la existencia de una recusación el Juez se encontraba impedido para continuar con la tramitación del Juicio, sometido a su jurisdicción so pena de incurrir en una conducta tipificada como delito.

3.- La tercera, que sin fundamento alguno desechó la declinatoria hecha valer, por ***** y ***** por su representación, lo que el Juez ***** realizó apartándose completamente de la ley y evitando que conociera de la misma su superior, a quien legalmente le correspondía conocer.

Al respecto es necesario mencionar que dichas faltas, ya probadas fueron consideradas así por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, como un hecho notorio, ya que se trata de hechos que constan en una ejecutoria que emitió ese tribunal en el toca de revisión ***** En efecto en cuanto a las faltas, se estableció en el acto reclamado por el quejoso que existe cosa juzgada en relación con las conductas que motivaron la queja administrativa y en la que como lo mandata la ejecutoria estábamos constreñidos a reiterar las conductas imputadas y que constituyen responsabilidad administrativa.

Por lo que el acto reclamado fue pronunciado en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el día doce de noviembre de dos mil quince, dentro del recurso de inconformidad ***** relativa al juicio de amparo ***** del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales, en donde se ordenó:

“3. Al analizar la gravedad de las conductas atribuidas al actor, en el expediente de queja ***** deberá precisar de qué elementos se valió para concluir que las conductas señaladas habían generado “consecuencias graves para una de las partes” y que por ello debían considerarse graves, atendiendo a las constancias que obran en autos, sin que pueda variar las razones que expuso en el acto reclamado para justificar la gravedad de las conductas. Esto es, si cuenta con elementos probatorios para sostener los motivos por los que consideró originalmente que esas conductas eran graves, deberá señalarlos, y de lo contrario, deberá indicar que no se cuenta con elementos para determinar si las citadas conductas generaron afectación a las partes. Sin que en ningún caso pueda la responsable establecer otras razones para justificar la supuesta gravedad de las conductas”.

En ese orden, debe decirse que en la resolución que el quejoso tilda de inconstitucional, se analizó la gravedad de las faltas y se estableció que fueron tres, que acaecieron en momentos distintos y en las que medularmente, en la primera de ellas, la conducta desplegada por el servidor público que se sancionó, se orientó a la causación de un perjuicio trascendente en contra de los intereses legítimos de una de las partes involucradas en un asunto de su conocimiento como Juez de primera instancia, y quien decretó como medida cautelar la revocación provisional del administrador de una persona moral, nombrando en su lugar al mandatario del promovente de la providencia, sin que dicha medida se encontrara establecida en el Código de Comercio y en el que incluso en su artículo 1171 tajantemente prohíbe decretar medidas cautelares que no sean las del arraigo, y las del secuestro para garantizar las resultas de un pleito, no como ocurrió en el caso, que para decretar la revocación provisional del carácter de administrador y nombrar al mandatario del actor en el juicio de origen; a quien para ese efecto se le fijó la cantidad

de ciento cincuenta mil pesos para garantizar los daños y perjuicios que se causaren con la medida, cantidad que como ha quedado suficientemente explicado en los razonamientos que sirvieron para tener por existente dicha falta, resulta injustificada, pues a pesar de que no existen datos concretos de su valor, es un hecho notorio el que esa cantidad no garantiza tales daños, simplemente tomando en consideración las actividades propias de las empresas cuyo administrador fue revocado; además de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la remoción del administrador decretada en esa providencia no tiene fundamento jurídico, pues basta señalar que la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que la Asamblea General de Accionistas, es la única facultada para decidir sobre la revocación de nombramiento de administrador.

Otra falta consistió en haberse desechado una recusación con causa hecha valer por el apoderado de la parte demandada, sin que el Código de Comercio facultara al Quejoso para ello, y una tercera que el juzgador desechó la declinatoria hecha valer sin fundamento alguno, puesto que no se cumplió con las normas que regulan dicha institución.

Ahora bien, debe decirse que el Pleno de este Tribunal, en la resolución que el quejoso ahora reclama, precisó los elementos probatorios en que se basó para concluir que las conductas señaladas generaron consecuencias graves para una de las partes y que por ello debían considerarse así atendiendo a las constancias que obran en autos de la queja, que a saber son las siguientes:

Por cuanto hace a la primera falta consistente en la providencia precautoria admitida por el entonces Juez ***** , el Pleno lo justificó con las actuaciones dentro del expediente ***** , siguientes:

1. Auto de nueve de febrero de dos mil nueve: Se admite la providencia precautoria promovida por ***** , y fija una fianza de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional), afectando a tres personas morales y cuatro personas físicas, así como revocando el nombramiento de Administrador sin que estuviera facultado por la Ley, el cual consta a foja quinientos siete a quinientos veintitrés del tomo uno, del legajo de pruebas del expediente de Queja ***** .
2. La diligencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, en la que se da cumplimiento a los acuerdos de fechas nueve de febrero y dieciocho de marzo ambos del dos mil nueve, visible a fojas quinientos cincuenta y seis a quinientos ochenta y cuatro, del tomo uno, del legajo de pruebas del expediente de Queja 106/2009, del tomo uno, del legajo de pruebas del expediente de Queja 106/2009, nombrándose igualmente interventores con cargo a la caja.
3. Auto de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, en donde se advierte entre otras cosas que el propio Juez en ese entonces deniega proveer respecto a la fianza solicitada por el Licenciado ***** , a efecto de que se pudiera levantar de inmediato la providencia precautoria decretada en auto de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, mismo que consta a fojas quinientos setenta y seis a quinientos ochenta vuelta, del tomo dos, del legajo de pruebas del expediente de Queja ***** .

En relación a la segunda falta, consistente en el desechamiento de la recusación con causa que hizo valer el abogado ***** , mediante escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil nueve, estando ya contestada la demanda, conteniendo todos los requisitos el Juez (ahora quejoso) la desechó sin observar lo dispuesto en el artículo 1134 del Código de Comercio, cuya prueba lo es el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil nueve, a fojas novecientos cuatro a novecientos seis, del tomo dos, del legajo de pruebas del expediente de Queja ***** .

La tercera falta consistente en el desechamiento de la competencia por declinatoria, mediante escrito presentado el día siete de abril de dos mil nueve, y acordado cuya prueba es el acuerdo de fecha catorce de abril del mismo mes y año, visible a fojas cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y uno, del tomo dos, del legajo de pruebas del expediente de Queja *****.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tomó como elementos objetivos las pruebas documentales públicas que se han referido en párrafos que anteceden, para concluir que con tales conductas se causaron graves consecuencias a los intereses legítimos de la parte representada por el Abogado *****; razón suficiente para considerar que la resolución de siete de marzo del año que transcurre se encuentra dictada conforme a derecho.

Ahora bien, una vez que se ha justificado con el material probatorio, las razones por las que se estimó la gravedad de las conductas atribuidas al Juez *****; se procedió a realizar el estudio concreto y detallado sobre las repercusiones generadas a la sociedad anónima.

En efecto, se estableció como conducta grave que el Juez *****; -como primera falta- decretó una medida cautelar improcedente, al revocar al administrador de la sociedad denominada Fútbol Soccer Sociedad Anónima de Capital Variable, cuando esa remoción es una facultad exclusiva de la Asamblea General de Accionistas; también se dijo: que la cantidad fijada para garantizar posibles perjuicios, había sido injustificada.

Igualmente se sostuvo por parte del Tribunal Pleno que en base al material probatorio, consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil nueve por el cual se admitió la providencia precautoria promovida por ***** y se fijó una fianza de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), se había afectado a tres personas morales y cuatro personas físicas.

De la diligencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, en la que se da cumplimiento a los acuerdos de fechas nueve de febrero y dieciocho de marzo ambos de dos mil nueve, se nombró interventor con cargo a la caja, con esto se dio cumplimiento a la orden dictada por *****; con auxilio de la fuerza pública en el estadio denominado Cuahutemoc.

En ese orden de ideas, conviene establecer que las faltas en estudio, el Pleno de este Tribunal las consideró graves entre otras cosas, porque repercutieron en la Persona Moral Fútbol Soccer Sociedad Anónima de Capital Variable, como enseguida se vera:

El primer elemento para justificar cómo esta falta ocasionó una repercusión trascendente a los intereses legítimos de una de las partes, lo constituye el hecho de que el Juez *****; con el auto de fecha nueve de febrero de dos mil nueve suplantó la voluntad de la Asamblea General de Accionistas, como órgano supremo de la sociedad, pasando por encima de una determinación legalmente emitida por dicho órgano conforme a sus facultades, y nombrando al justiciable *****; como administrador la persona moral denominada FÚTBOL SOCCER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, supuestamente a fin de resguardar de manera PROVISIONAL los intereses de la sociedad a la que pertenece este último.

Lo anterior se justificó con la copia certificada del expediente número ***** del Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, que obran en el Tomo II del Legajo de Actuaciones del Expediente de Queja *****; instruido en contra de *****; en la que consta la copia certificada por Notario Público de la escritura de constitución de la sociedad denominada FÚTBOL SOCCER, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de la cual se confirió esa facultad a *****; esto es, en dicho documento quedó plasmada la voluntad de la Asamblea General en que fuera él, quien desempeñara esa función y no ***** , como injustificadamente lo ordenó el Juez *****.

Así, tal y como se estableció en la resolución que por este medio combate el quejoso, es claro que al dictar ese acuerdo (de fecha nueve de febrero de dos mil nueve), el ahora quejoso causó repercusiones trascendentes en contra de los intereses legítimos de una de las partes involucradas en el asunto, que se tradujo en una afectación a la esfera jurídica de una de las partes, imposibilitando el derecho de defensa y por consiguiente del patrimonio y de los intereses legítimos de la persona moral Fútbol Soccer Sociedad Anónima de Capital Variable al decretar una providencia precautoria fuera de la Ley.

El segundo elemento para justificar cómo esa falta ocasionó una repercusión trascendente a los intereses legítimos de una de las partes, se hizo consistir en el hecho de que ***** (hoy quejoso), con el auto de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, impidió de forma transitoria que ***** hiciera uso de las facultades conferidas por la Asamblea General de Accionistas.

De esa forma se estableció que transgredió no sólo la voluntad de la Asamblea General de Accionistas, sino propiamente la facultad conferida a Francisco ***** por dicho órgano colegiado.

El tercer elemento para justificar cómo esta falta repercutió en los intereses legítimos de una de las partes lo constituye el hecho de que ***** , fijó la cantidad de ciento cincuenta mil pesos para garantizar los daños y perjuicios que se causaren con la medida, cantidad que como ha quedado suficientemente explicado en los razonamientos que sirvieron para tener por existente dicha falta, resulta exigua.

Con lo que se consideró que se había vulnerado el derecho legítimo de una de las partes, de que le fueran determinada de forma prudente la garantía por los daños y perjuicios que pudieran ocasionársele con motivo de la providencia precautoria decretada injustamente por el Juez del conocimiento.

Por ello, se sostuvo que ***** , dejó en estado de indefensión a una de las partes, ante lo irrisoria de la cantidad fijada para tal efecto (de \$150,000.00), generando un perjuicio trascendente en su esfera jurídica, por lo que igualmente se consideró que la falta cometida fue grave.

Por lo que hace a la segunda y tercera falta, consistentes en el desechamiento de la recusación con causa que hizo valer el abogado ***** , mediante escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil nueve, estando ya contestada la demanda, conteniendo todos los requisitos el Juez (hoy quejoso) la desechó sin observar lo dispuesto en el artículo 1134 del Código de Comercio, así como en el desechamiento de la competencia por declinatoria, mediante escrito presentado el día siete de abril de dos mil nueve, y acordado en fecha catorce de abril del mismo mes y año; con las mismas, se obligó injustificadamente a las partes a continuar sometidas a la jurisdicción del entonces ***** , pues de haberse dado trámite tanto a la recusación con causa como a la competencia por declinatoria señaladas, la consecuencia jurídica directa hubiere sido que se suspendiera su jurisdicción para conocer del asunto y finalmente conociera del mismo una autoridad distinta, lo que en especie se insiste, no aconteció.

La intencionalidad de la conducta de ***** es clara, ya que no puede hablarse de un desconocimiento de la Ley ni de sus consecuencias por tratarse de un perito en Derecho y además administrador de justicia con experiencia de doce años

como él mismo lo refiere en diversos documentos que ha hecho valer ante la Autoridad Federal, no pudiendo señalarse ignorancia o impericia, sino una clara intención de favorecer a la parte actora en el procedimiento, en detrimento de la persona moral demandada.

Concluyéndose por el Pleno de este Tribunal, que las repercusiones causadas a la persona moral son de carácter objetivo y de naturaleza material o intangible como son aquellos derechos de orden constitucional que la ley le concede a las partes en todo proceso y de las mismas derivadas las consecuencias de orden económico y porque no decirlo de fama pública que es muy importante para las personas morales que realizan actos de comercio, como es la Sociedad Anónima en comento, como se desprende de las diligencias y exhortos enviados a distintas instituciones.

Asimismo, en la resolución cuya legalidad por este medio se defiende, el Pleno de este Tribunal consideró graves las faltas administrativas atribuidas y comprobadas a *****, además en virtud de que a fojas 139 y 201, referente el primero al informe que rindió dentro de la queja número 106/2009 de fecha veintiuno de mayo de ese mismo año, y de los alegatos rendidos en la queja en comento, presentados en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el doce de junio de esa misma anualidad, dijo:

En el informe rendido:

*“[...] Dando puntual respuesta a lo manifestado por el quejoso en ese punto se afirma que todas las resoluciones dictadas dentro del expediente *****/**** de los del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, al que se contrae la presente queja administrativa, fueron pronunciadas con estricto apego a derecho y que incluso el ahora disconforme ha intentado combatirlas a través de recursos que en ocasiones han resultado improcedentes y hasta tramitados con base en disposiciones legales derogadas”.*

En sus alegatos:

*“[...] Asertos que resultan falaces ya que basta la simple lectura de las actuaciones que integran el supra citado expediente ***** de los de este juzgado, para verificar que en éste al igual que en todos los asuntos puestos a la consideración del suscrito en su carácter de Juez Noveno de lo Civil, actúa con absoluta imparcialidad y estricto apego a derecho y tan es así que a la presente”.*

*Por otro lado, se afirma que en diversos juicios de garantías y decisiones en revisión algunos mandos complementarios que han obligado a este Tribunal a corregir actuaciones y que por lo tanto obran en constancias, en los que ***** confiesa que cometió errores pero manifiesta que no existen pruebas para poder determinar que estos errores puedan ser originados por dolo y aunque haya violado la ley, señala que no existen pruebas en actuaciones de que lo haya hecho de manera voluntaria para ayudar a alguna de las partes, que incluso la ley le concede recursos a las partes para poder impugnar las resoluciones que dictó; que no causó un daño económico y que tampoco se comprobó su amistad o enemistad con alguna de las partes y también se señaló en el acto ahora reclamado, que ha argumentado que en estricto derecho deben respetársele por la autoridad actuante sus derechos humanos .*

Aunado a lo anterior y como el propio quejoso lo estableció, en la resolución que tilda de inconstitucional se dijo que durante doce años había tenido faltas mínimas, y resultaba evidente que las actuaciones que probaron su responsabilidad, se dieron en un periodo de tiempo del nueve de febrero al quince de mayo de dos mil nueve (TRES MESES), en un mismo procedimiento y que los errores fueron cometidos contra sólo una de las partes.

Asimismo, se determinó que el dolo en materia disciplinaria implica que el sujeto disciplinable haya tenido conocimiento de la situación típica que implica el desconocimiento del deber que sustancialmente debe observar y que voluntariamente haya decidido actuar en contravía a éste; por lo tanto, se estableció, que el conocer ya involucra el querer, ya que si se tiene conocimiento y pese a eso se realiza la conducta, es porque efectivamente se quiere el resultado.

El Tribunal Pleno, igualmente sostuvo que tratándose del dolo en materia disciplinaria, se parte de una presunción de stirpe constitucional, consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual el funcionario sin excepción alguna antes de tomar posesión de su encargo, rendirá la protesta de guardar y hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanen. Eso significa que entiende el compromiso que adquiere y que se obliga, no sólo a observar las normas, sino a tener conocimiento de ellas y de la manera en que deben aplicarse.

Por lo anterior, fue válido afirmar en la resolución emitida por el Tribunal Pleno, que el servidor público soportaba una carga mayor y superior en materia de responsabilidad y que para excusarse de cumplir con sus postulados, debía probar, de manera fehaciente, que había sido contra su querer o ajena a su voluntad la actuación que vulnera el ordenamiento, o que su propósito fue diferente al conseguido, o que actuó suponiendo unos resultados pero sobrevinieron unos diferentes, lo cual no probó.

Por las consideraciones previamente establecidas, es que se insiste en que con el acto reclamado, el Tribunal Pleno no violó derechos humanos del quejoso ni menos aún disposición Constitucional alguna, por el contrario, el actuar del Tribunal Pleno, se encontró debidamente fundado y motivado y en él fueron puntualizadas las disposiciones legales aplicables al caso y los razonamientos lógico jurídicos en que se sostuvo dicho Órgano Colegiado para llegar a la resolución cuya constitucionalidad pretende poner en tela de juicio el quejoso.

Por lo expuesto y fundado, se solicita:

PRIMERO.- *Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado solicitado al Honorable Pleno de este Tribunal mediante oficio ***** suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla.*

SEGUNDO. *En su oportunidad, y en caso de considerar procedente el juicio, negar la protección de la Justicia de la Unión solicitada por el impetrante de garantías.*

Finalmente, con transcripción del presente proveído comuníquese su contenido al Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla y a fin de justificar en sus términos el informe rendido, remítasele copia certificada de la resolución emitida el día siete de marzo de dos mil dieciséis por el Tribunal Pleno, señalada por el quejoso como acto reclamado. Asimismo, dese cuenta con el presente acuerdo al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe". Comuníquese y cúmplase.

3.- *Oficio del Presidente Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, mediante el cual solicita se decrete la creación de un Juzgado de Paz en la Colonia Centro, remitiendo igualmente la terna para el nombramiento correspondiente. Se informa al Honorable Pleno de este Tribunal que el Director General de Gobierno del Estado comunicó que no existe inconveniente respecto de la creación de dicho juzgado, con lo que se da cuenta para los*

efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones III y XLV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta la creación de un Juzgado de Paz en la Colonia Centro, Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, mismo que deberá iniciar labores una vez que lo determine el Ayuntamiento Municipal de esa localidad.

SEGUNDO.- Atendiendo a la terna contenida en el oficio de cuenta, se nombra al ciudadano que a continuación se menciona, por el período que resta del trienio que inició el quince de mayo de dos mil catorce y que fenecerá el catorce de mayo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

T E P E A C A.
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO.
Juez de Paz.
COLONIA CENTRO.
Heriberto Guerrero Martínez.

4.- Oficios de los Presidentes Municipales de Soltepec, Tepeaca, Nauzontla y Ahuacatlán, Puebla, por medio de los cuales solicitan se nombren Jueces de Paz en las localidades que mencionan, así como con los oficios del Secretario del Ayuntamiento de Puebla, mediante los que solicita se nombren Jueces de Paz de las Juntas Auxiliares de San Francisco Totimehuacán, San Jerónimo Caleras y San Andrés Azumiatla, Puebla, junto con los cuales, envían las ternas para los nombramientos correspondientes.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra al ciudadano que a continuación se menciona y que fue propuesto en la terna correspondiente para el período que resta del trienio que inició el quince de mayo de dos mil catorce y que fenecerá el catorce de mayo de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

C H A L C H I C O M U L A.
MUNICIPIO DE SOLTEPEC.
Juez de Paz.
SAN ANTONIO XICOTENCO.
Humberto López Pérez.

T E P E A C A.
MUNICIPIO DE TEPEACA.
Juez de Paz.
SANTIAGO ACATLÁN.
Aurelio Núñez Zavaleta.

Z A C A P O A X T L A.
MUNICIPIO DE NAUZONTLA
Juez de Paz.
TEPANYEHUAL.
Lino Claudio Guzmán.

Juez de Paz.
SANTA LUCÍA ATIOYAN.
Jacinto Velazco Alvarado.

Juez de Paz.
SAN RAFAEL AXOLOTLA.
Hilario Emiliano Olivares.

Z A C A T L Á N.
MUNICIPIO DE AHUACATLÁN.
Juez de Paz.
ANALCO.
José Ignacio Oropeza.

P U E B L A.
MUNICIPIO DE PUEBLA.
Juez de Paz.
SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN.
Teresa Adriana Carrillo Cruz.

Juez de Paz.
SAN JERÓNIMO CALERAS.
Jhonatán García Rodríguez.

Juez de Paz.
SAN ANDRÉS AZUMIATLA.
Benjamín Cordero Escalona.

5.- Escritos de los Licenciados Erick Cuatepotzo Varela, Miguel Ángel Laguna Sandoval, Gustavo Alonso Maldonado Gálvez, Jorge Armando Silva Carreño, Juan David Álvarez Aguilar, Salvador Camiro Curiel, Juana Ramírez Sánchez, Gerardo Fermín Romero García, Rubén Gustavo Quispe Díaz, María Valeria Berra Vázquez, Miguel Ángel Serrano Valencia, Armando Moctezuma Martínez Carmona, Constantino Zárate Contreras, Raciél López García, Laura Arrastia Malumbres, Lizbeth Abril Pérez Martínez, David López Quezada, Enrique Iván Ocaña Díaz, Crystal Zavala Bello, José Ignacio Trinidad Flores Carreón, Concepción Doris Gutiérrez Rossainz, Eyra Angélica Rivera Quintero, Alejandro Ortega Ávila, José Manuel Camargo Vázquez, Luis Gerardo Vázquez Reyes, Gerardo Martínez García, Fernando Octaviano de Jesús, José Luis Cancino Romero, Ignacio Alejandro Molina Huerta, Alfonso Vélez Merino, Ivette Contreras Cruz, Erika Flores Torres, José Antonio Sánchez Velasco, Margarita Rodríguez Flores y Aris García Rivera, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Erick Cuatepotzo Varela, Miguel Ángel Laguna Sandoval, Gustavo Alonso Maldonado Gálvez, Jorge Armando Silva Carreño, Juan David Álvarez Aguilar, Salvador Camiro Curiel, Juana Ramírez Sánchez, Gerardo Fermín Romero García, Rubén Gustavo Quispe Díaz, María Valeria Berra Vázquez, Miguel Ángel Serrano Valencia, Armando Moctezuma Martínez Carmona, Constantino Zárate Contreras, Constantino Zárate Contreras, Raciél López García, Laura Arrastia Malumbres, Lizbeth Abril Pérez Martínez, David López Quezada, Enrique Iván Ocaña Díaz, Crystal Zavala Bello, José Ignacio Trinidad Flores Carreón, Concepción Doris Gutiérrez Rossainz, Eyra Angélica Rivera Quintero, Alejandro Ortega Ávila, José Manuel Camargo Vázquez, Luis Gerardo Vázquez Reyes, Gerardo Martínez García, Fernando Octaviano de Jesús, José Luis Cancino Romero, Ignacio Alejandro Molina Huerta, Alfonso Vélez Merino, Ivette Contreras Cruz, Erika Flores Torres, José Antonio Sánchez Velasco, Margarita Rodríguez Flores y Aris García Rivera, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes

devuélvanse a los ocursores, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) Propuesta que somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de decretar el cierre del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, ello atendiendo a que el órgano jurisdiccional mencionado pertenece a la región judicial Sur-Oriente del Estado, en la que ya entró en vigor el Sistema Acusatorio Adversarial y como consecuencia de lo anterior, su carga de trabajo, ha disminuido de manera exponencial, por lo que actualmente no se justifica la existencia de dicho tribunal de primera instancia. Asimismo, se propone a este máximo Cuerpo Colegiado, que los asuntos pendientes de resolver del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, sean turnados al Juzgado Primero de lo Penal del referido Distrito Judicial, para lo cual éste, cambiará su denominación por la de Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla. Asimismo, se formula la propuesta de que se decrete el cierre de la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla.

Ante la propuesta formulada al Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno y

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como garantía a que tiene derecho todo gobernado, que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

II.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 86 dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.

III.- Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, de conformidad con lo que establecen las fracciones III y IV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para decretar la creación de juzgados en los lugares que, a su juicio, así lo requiera el buen funcionamiento de la administración de justicia en la Entidad, determinando su especialización y asignando su adscripción territorial, el lugar de residencia, integración y en su caso, el sistema de suplencias.

IV.- Asimismo, la fracción XLV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, para conocer de los asuntos de carácter administrativo de correspondan al Tribunal Superior de Justicia como la más alta Autoridad Judicial del Estado.

V.- Que el dieciocho de junio del año dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que el proceso penal será acusatorio y oral, estableciéndose igualmente en sus artículos transitorios que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente.

VI.- Por su parte, el día diecisiete de junio de dos mil once fue publicado en el

Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciéndose en sus artículos Transitorios que la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en dicho Decreto relativas a la creación y competencia de los Jueces de Control y de los Tribunales de Juicio Oral de primera instancia en materia penal, estaría sujeta a las regiones judiciales y plazos señalados en su artículo Segundo Transitorio, estableciéndose para la región Judicial Sur-Oriente a la que pertenece el Distrito Judicial de Tehuacán, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

VII.- Que como consecuencia de la entrada en vigor de las disposiciones relativas al sistema acusatorio adversarial en la Región Judicial Sur-Oriente, la carga de trabajo de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal, ambos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, ha disminuido de manera exponencial, por lo que actualmente no se justifica la existencia de dos órganos jurisdiccionales en materia penal del sistema tradicional en el Distrito Judicial mencionado.

VIII.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5° fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentra impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular.

En base a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido por las fracciones III, IV, XXVIII y XLV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los Señores Magistrados integrantes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta el cierre del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente acuerdo, se ordena que los asuntos pendientes de resolver y todos aquéllos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, sean turnados al Juzgado Primero de lo Penal del mencionado Distrito Judicial; para lo cual se prorroga la Jurisdicción del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción de los procesos que se siguen en el Juzgado Segundo de lo Penal del señalado Distrito Judicial.

TERCERO.- El Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, cambiará su denominación por la de “Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla”.

CUARTO.- Se decreta el cierre de la Oficialía Común a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla.

QUINTO.- Se faculta a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que realice la distribución conforme las necesidades del servicio, al personal adscrito a los órganos que concluyen funciones.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día dieciséis de mayo del año dos

mil dieciséis.

Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades del Poder Judicial de la Federación, al Fiscal General del Estado, al Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, al Director General de Defensoría Pública del Gobierno del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, al Director del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla. Comuníquese y cúmplase.

B) Propuesta que somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de decretar el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, ello atendiendo a que el órgano jurisdiccional mencionado pertenece a la región judicial Sur-Oriente del Estado, en la que ya entró en vigor el Sistema Acusatorio Adversarial y como consecuencia de ello, su carga de trabajo, ha disminuido de manera exponencial, por lo que actualmente no se justifica la existencia de dicho tribunal de primera instancia. Asimismo, se propone a este máximo Cuerpo Colegiado, que los asuntos pendientes de resolver del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, sean turnados al Juzgado de lo Civil del referido Distrito Judicial, para lo cual éste, cambiará su denominación por la de Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

Ante la propuesta formulada al Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno y

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como garantía a que tiene derecho todo gobernado, que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

II.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 86 dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado “Tribunal Superior de Justicia del Estado” y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.

III.- Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, de conformidad con lo que establecen las fracciones III y IV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para decretar la creación de juzgados en los lugares que, a su juicio, así lo requiera el buen funcionamiento de la administración de justicia en la Entidad, determinando su especialización y asignando su adscripción territorial, el lugar de residencia, integración y en su caso, el sistema de suplencias.

IV.- Asimismo, la fracción XLV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, para conocer de los asuntos de carácter administrativo de correspondan al Tribunal Superior de Justicia como la más alta Autoridad Judicial del Estado.

V.- Que el dieciocho de junio del año dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que el proceso penal será acusatorio y oral, estableciéndose igualmente en sus artículos transitorios que el

sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente.

VI.- Por su parte, el día diecisiete de junio de dos mil once fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciéndose en sus artículos Transitorios que la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en dicho Decreto relativas a la creación y competencia de los Jueces de Control y de los Tribunales de Juicio Oral de primera instancia en materia penal, estaría sujeta a las regiones judiciales y plazos señalados en su artículo Segundo Transitorio, estableciéndose para la región Judicial Sur-Oriente a la que pertenece el Distrito Judicial de Tecamachalco, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

VII.- Que como consecuencia de la entrada en vigor de las disposiciones relativas al sistema acusatorio adversarial en la Región Judicial Sur-Oriente, la carga de trabajo del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, ha disminuido de manera exponencial, por lo que actualmente no se justifica la existencia de dicho órgano jurisdiccional.

VIII.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5° fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentra impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular.

En base a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido por las fracciones III, IV, XXVIII y XLV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los Señores Magistrados integrantes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta el cierre del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente acuerdo, se ordena que los asuntos pendientes de resolver y todos aquéllos que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda conocer al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, sean turnados al Juzgado de lo Civil del mencionado Distrito Judicial; dotándolo para tal efecto de jurisdicción y competencia territorial en el Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, por cuanto hace a la materia penal del sistema tradicional, continuando con su actual competencia y jurisdicción por cuanto hace a la materia civil; para lo cual se prorroga la Jurisdicción del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción de los procesos que se siguen en el Juzgado de lo Penal del señalado Distrito Judicial.

TERCERO.- El Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, cambiará su denominación por la de “Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla”.

CUARTO.- Se faculta a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a efecto de que realice la distribución conforme las necesidades del servicio, al

personal adscrito al órgano que concluye funciones.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades del Poder Judicial de la Federación, al Fiscal General del Estado, al Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, al Director General de Defensoría Pública del Gobierno del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, al Director del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla. Comuníquese y cúmplase.

C) Propuesta que somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los incisos a) y b) de la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) Que el Licenciado Javier Vázquez Fernández, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, sea adscrito como Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Sur, con sede en Matamoros, Puebla y cuente con competencia en la circunscripción territorial íntegra que comprende la Región Judicial señalada.

b) Que el Licenciado Alberto Zenteno Reyes, adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, pase al Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

c) Que el Licenciado Carlos Guillermo Ramírez Rodríguez, Juez Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, sea adscrito como Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Sur-Oriente, con sede en Tehuacán, Puebla y cuente con competencia en la circunscripción territorial íntegra que comprende la Región Judicial señalada.

d) Que la Licenciada Rosa Gisela Barranco Baños, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, pase al Juzgado Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

e) Que el Licenciado Luis Fernando Cornejo Huesca, adscrito al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, pase al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla.

f) Que el Licenciado Venustiano Islas López, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, pase al Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

g) Que la Licenciada Olga Margot Cortés León, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, pase al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

h) Que el Licenciado Eliseo Ramos Durán, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, pase al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla.

i) Que el Licenciado Ismael de Gante López, Juez Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, pase al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla.

j) Que el Licenciado Hugo Solares Wences, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, pase al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

k) Que la Licenciada María Carrasco Sandoval, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, pase al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana del Estado.

l) Que la Licenciada María de Lourdes López Herrera, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana del Estado, pase al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo.

m) Que el Licenciado Roberto Antonio Mendoza Salmorán, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, pase al Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

n) Que la Licenciada María del Rosario Sánchez Aguilera, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, pase al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

o) Que el Licenciado Victoriano Mendieta Sánchez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, pase al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

p) Que el Licenciado Edgar Andrés Munive Osorio, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, pase al Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

q) Que el Licenciado Abraham Pérez Ramírez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, pase al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla.

r) Que el Licenciado Roberto Vega Gregorio, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, pase al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla y, correlativamente

s) Que el Licenciado Arturo Zerón Palacios, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, pase al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada, ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- El Licenciado Javier Vázquez Fernández, Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se adscribe como Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Sur, con sede en Matamoros, Puebla y cuente con competencia en la circunscripción territorial íntegra que comprende la Región Judicial señalada.

SEGUNDO.- El Licenciado Alberto Zenteno Reyes, adscrito al Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, pasa al Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

TERCERO.- El Licenciado Carlos Guillermo Ramírez Rodríguez, Juez Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se adscribe como Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Sur-Oriente, con sede en Tehuacán, Puebla y cuente con competencia en la circunscripción territorial íntegra que comprende la Región Judicial señalada.

CUARTO.- La Licenciada Rosa Gisela Barranco Baños, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, pasa al Juzgado Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

QUINTO.- El Licenciado Luis Fernando Cornejo Huesca, adscrito al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla.

SEXTO.- El Licenciado Venustiano Islas López, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, pasa al Juzgado Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

SÉPTIMO.- La Licenciada Olga Margot Cortés León, Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla.

OCTAVO.- El Licenciado Eliseo Ramos Durán, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, pasa al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla.

NOVENO.- El Licenciado Ismael de Gante López, Juez Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla.

DÉCIMO.- El Licenciado Hugo Solares Wences, Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Teziutlán, pasa al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla.

DÉCIMO PRIMERO.- La Licenciada María Carrasco Sandoval, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Licenciada María de Lourdes López Herrera, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana del Estado, pasa al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo.

DÉCIMO TERCERO.- El Licenciado Roberto Antonio Mendoza Salmorán, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, pasa al Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

DÉCIMO CUARTO.- La Licenciada María del Rosario Sánchez Aguilera, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla.

DÉCIMO QUINTO.- El Licenciado Victoriano Mendieta Sánchez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, pasa al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

DÉCIMO SEXTO.- El Licenciado Edgar Andrés Munive Osorio, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, pasa al Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Licenciado Abraham Pérez Ramírez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Noveno de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla.

DÉCIMO OCTAVO.- El Licenciado Roberto Vega Gregorio, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, pasa al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla y, correlativamente

DÉCIMO NOVENO.- El Licenciado Arturo Zerón Palacios, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.